



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1138

San José de Cúcuta, octubre 6 de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No. 540013153004-2017-00251-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado: ROSMIRA DÍAZ NAVARRO C.C. 1.090.424.739

Me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha 3 de julio de la presente anualidad, proferido en el proceso de la referencia, dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por tanto, sirvase dejar sin efecto el Oficio No. J4CVLCTO-2017-5116 con fecha de elaboración 18 de octubre de 2017, por éste Despacho Judicial, en el cual se ordenó el embargo y secuestro previo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. 260-236496.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1139

San José de Cúcuta, octubre 6 de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Representante Legal o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No. 540013153004-2017-00251-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado: ROSMIRA DÍAZ NAVARRO C.C. 1.090.424.739

Me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha 3 de julio de la presente anualidad, proferido en el proceso de la referencia, dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por tanto, sirvase dejar sin efecto el Oficio No. J4CVLCTO-2018-1138 con fecha de elaboración 27 de febrero de 2018, por éste Despacho Judicial, en el cual se ordenó el embargo y retención del vehículo de placas UDX178 de propiedad de la demandada.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.